



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3205

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR CIPRIANO LEGUIZAMON

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

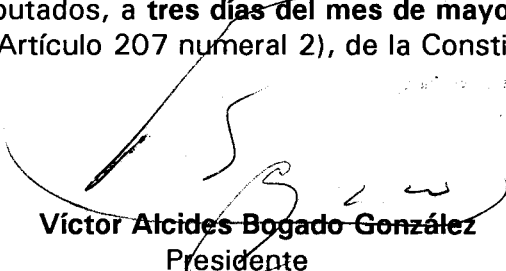
Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 500.000 (Guaraníes quinientos mil) mensuales, a favor del señor Cipriano Leguizamón.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

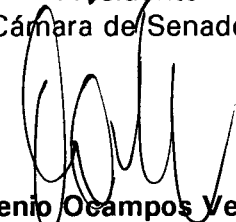
Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **tres días del mes de mayo del año dos mil siete**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2), de la Constitución Nacional.

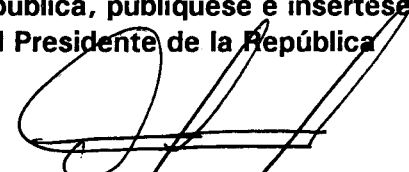

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

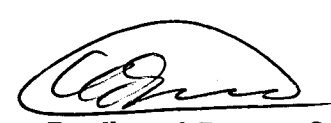

Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores


Zacarías Vera Cárdenas
Secretario Parlamentario


Arsenio Ocampos Velázquez
Secretario Parlamentario

Asunción, *24* de *mayo* de 2007
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda